

SECRETARIA.- Cali, Julio primero de 2020. A despacho de la señora Juez, con memorial presentado via correo electrónico por la curadora designada dentro del presente proceso de Interdicción judicial radicado No. 2014-226-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
SANTIAGO DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 292

Radicado 2014-226

Santiago de Cali, Julio 1o. de 2020.

Visto la Constancia secretarial que antecede, se tiene que se recibió escrito remitido vía correo electrónico, suscrito por la Curadora Principal de la persona en condición de discapacidad señora CARMENZA POSADA CONTRERAS, indicando que su madre señora ELVA POSADA DE CONTRERAS, con quien vivía la discapacitada en Dos Quebradas Risaralda, falleció el 11 de Junio de este año, y desde ese momento la Curadora Principal señora GLORIA ELVA POSADA CONTRERAS se trajo a su hermana a vivir a Cali, a la su lugar de residencia ubicado en la Carrera 12 E No. 55-25 del Barrio La Base, aportando como abonado telefónico el No. 3127101658.

Adjunta para tal efecto Registro Civil de Defunción de la madre de la discapacitada, las cédulas de la fallecida, de la Curadora Principal y de la discapacitada.

Por lo anterior se procedió a revisar el proceso en comento, encontrándose que en Sentencia No. 201 del 6 de Julio de 2015, fue nombrada como Curadora Principal de la discapacitada mental, a la señora GLORIA ELVA POSADA CONTRERAS, quien se posesionó el 17 de Junio de 2016.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Curadora Principal, el despacho decide ordenar la realización de visita Socio Familiar a través de los medios virtuales de que disponga la Asistente Social del Despacho al lugar de residencia de la discapacitada y de la Curadora Principal designada, a fin de obtener información sobre el estado general en el cual se encuentra esta última en el hogar de su hermana y Curadora Principal.

De acuerdo con dicha disposición, la Asistente Social del despacho realizó el informe socio familiar utilizando como medio virtual, la llamada telefónica y la video llamada por Whatsapp, tanto a la Curadora Principal, como a la persona en condición de discapacidad, para conocer la condición general actual de esta última.

Se evidencia que la comunicación se realizó desde el abonado telefónico No. 3182818444 de la Asistente Social del despacho, al abonado telefónico No. 3127101658 de la Curadora Principal señora GLORIA ELVA POSADA CONTRERAS el 25 de Junio del 2020.

De tal conferencia telefónica y vídeo llamada por Whatsapp, la Asistente Social del Despacho presentó el INFORME SOCIO FAMILIAR, en el cual concluyó que la persona en condición de Discapacidad se observa tranquila, en buen estado general, en un entorno saludable al lado de la Curadora Principal y su familia, quien está garantizando los derechos a la Salud, la alimentación y la vivienda a su hermana discapacitada.

Por lo anteriormente expuesto el despacho ordenara Glosar el escrito allegado por la Curadora Principal y el Informe de visita Socio Familiar presentado por la Asistente Social del Despacho, para que obre y conste, corriendo traslado del último a las partes interesadas por el término de tres (3) días.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR el escrito allegado por la Curadora Principal señora GLORIA ELVA POSADA CONTRERAS, para que obre y conste.

SEGUNDO.- GLOSAR el informe Socio Familiar presentado por la Asistente Social del despacho, para que obre y conste

TERCERO. CORRER traslado a las partes interesadas del informe Socio Familiar por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87412214d53f75da503925e32fab2622ca33b5e00d57495ca9778de7193cad44

Documento generado en 02/07/2020 09:23:30 AM